

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San-Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la viuda de R. Feijoo contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, que en el expediente núm. 41/95 acordó se aforase una partida de té con inclusión de todos sus envases interiores, apreciando como exterior sólo la esterilla que cubría las cajas:

Resultando que la recurrente presentó al despacho, con declaración núm. 1.417/95 de la referida Aduana, 48 cajas con peso bruto de 234 kilogramos, conteniendo té, habiendo declarado el peso de las cajas de madera consistente en 45 kilogramos, á pagar por la partida 220 del Arancel, en concepto de segundo envase, cuyo peso fué aforado en unión del contenido de las cajas, deduciendo sólo del peso bruto el de la esterilla que envolvía á aquellas, por ser considerada como envase exterior:

Considerando que toda clase de té circula por el comercio en cajas de madera, con ó sin envuelta de arpillera, pues ésta es un refuerzo que se emplea unas veces, así como otras se suplén con unas ligazones de tiras de junco, siendo aquellas cajas las que están á la vista cerrado el bulto y dan forma á éste:

Considerando que aforándose el té con el envase interior de plomo, queda cumplimentado el precepto del número 8.º de la disposición 5.ª del Arancel, sufriendo así la mercancía un recargo del 5 por 100, con lo que queda reducido á peor condición que los demás artículos que adeudan por su peso neto, pues según el núm. 4.º de la citada disposición, las mercancías que no sean las comprendidas en el núm. 2.º, adeudan con inclusión de los papeles, cintas, empaques ó envases interiores, siempre que no sean

cajas ó estuches que se aforen por separado, exceptuando el té, por el inciso ya citado del núm. 8.º de la disposición 5.ª, se afora con inclusión de todos sus envases interiores:

Y considerando que el derecho que por todos conceptos adeuda el té, cuando procede de Europa, que es lo que generalmente sucede, es el de 3 pesetas 14 céntimos por kilogramo, y siendo el valor oficial de dicha mercancía de una peseta 75 céntimos, resulta que paga un 180 por 100 de su valor, y si todavía hubiese de adeudar con inclusión del peso de la caja de madera, el derecho sería de un 215 por 100 del valor, derecho inadmisiblemente, entre otras razones, porque no es el que ha querido fijar al té la ley Arancelaria de 31 de Diciembre de 1891;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de Irún, y se rectifique el aforo de las 18 cajas de té, con deducción del peso de la madera, consistente en 45 kilogramos.

2.º Que la envuelta de esterilla ó arpillera con que en algunos casos se presentan al despacho las cajas de té, no constituye su envase exterior, debiendo considerarse como tal la caja de madera, que es la que da forma y nombre al bulto.

3.º Que se publique esta resolución para que pueda ser aplicada en casos semejantes al presente, ya se trate de la indicada mercancía, ya de otra cualquiera que se presente al despacho envasada en forma análoga.

Y 4.º Que se oficie á la Dirección general del Tesoro á los efectos de la devolución de la cantidad controvertida, importante 130'50 pesetas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades

de Santiago y Zaragoza las cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad, y ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde. (Gaceta del 30 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3799

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Bautista Ardevol Balsebre, casado, labrador, de 40 años de edad, natural y vecino de Fatarella, estatura regular, ojos azul oscuro,

pelo gris, cejas al pelo, boca regular, nariz id, barba cerrada, y de José Balsebre Rius, de 25 años de edad, labrador, casado, de la misma naturaleza y vecindad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada y visten ambos procesados calzón corto, medias idem, chaleco, faja, pañuelo á la cabeza y calzan alpargatas al estilo de los labradores del país; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 6 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3800

Reemplazos.—Circular

Según lo interesado por el Sr. Coronel del regimiento Infantería de Ontoria, núm. 102 y de reserva en Villanueva y Geltrú, he acordado dirigir la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden fecha 29 del mes próximo pasado, notifiquen á los individuos del reemplazo de 1891, correspondientes á dicho regimiento, que se presenten en las oficinas del mismo el día 9 del presente mes con objeto de ser destinados á Cuerpo activo, quedando sujetos en caso contrario á la penalidad correspondiente.

Tarragona 6 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3801

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA Y TORTOSA

Precios limites que han de regir en la subasta que para contratar el servicio de utensilios por un año en la plaza de Tortosa, debe celebrarse el día 23 del mes actual en esta Comisaría.

Pesetas

Por cada cama	0'89
Por cada litro de aceite....	0'95
Por cada quintal métrico de carbón	10'07

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 385 pesetas. Tarragona 5 de Agosto de 1895.—El Comisario de Guerra, Ernesto Herrera.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS Y HORAS	CONTRIBUCIONES	LOCALES
Ramón Rigualt (auxiliar).	Bisbal del Panadés.	9 al 11 de 8 á 12.	Rústica, urbana, industrial y minas.	Casas Consistoriales.
Manuel Serra (auxiliar).	Albiñana.	12 y 13 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Puigllinós.	9 y 10 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
Ramón Fontana.	Arbós.	7 al 9 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	San Jaime Domenys.	10 y 11 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
José Vendrell (auxiliar).	Puigpelat.	19 y 20 de 8 á 11.	Rústica, urbana é industrial.	Idem.
	Vilabella.	16 y 17 de 8 á 11.	» » » »	Idem.

Tarragona 5 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3803
INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Estudios libres.—Anuncio

Los alumnos que deseen dar validez académica en la próxima convocatoria del mes de Septiembre á los estudios hechos privadamente, deberán cumplimentar las prevenciones siguientes:

1.ª El examen se solicitará en el improrrogable término de quince días, contados desde el 15 al 31 del mes actual, ambos inclusive. Las instancias obran impresas en esta Secretaría y el alumno sólo tiene que llenar los huecos y fijar la póliza correspondiente de una peseta.

Al tiempo de presentar la instancia debe verificarse el pago de derechos consistentes en 20 pesetas 10 céntimos por cada asignatura, esto es, 15 pesetas en papel de pagos, un sello móvil y 5 pesetas en metálico.

2.ª Todos los alumnos mayores de 14 años deberán presentar al mismo tiempo de la instancia su cédula personal, y los que no tuvieren estudios hechos en este Establecimiento, vienen obligados á identificar su persona.

3.ª El que haya de principiar los estudios de segunda enseñanza, deberá precisamente verificar el examen de ingreso, á no ser que presente certificado de haberlo hecho en otro Instituto.

4.ª Finalmente, los que tuvieren aprobados estudios en otros Establecimientos, necesitan acreditarlo por medio de la correspondiente certificación.

Tarragona 5 de Agosto de 1895.—El Secretario, Alejandro Mariné.

Núm. 3804

Don José Bartolomé Figueres, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo

de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vilella alta 1.º de Agosto de 1895.—José Bartolomé.

Núm. 3805

Don Francisco Matas Pedret, Alcalde constitucional de Montbrió de Tarragona,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.675,29 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrió de Tarragona 31 de Julio de 1895.—Francisco Matas.

Núm. 3806

Don Francisco Giné Pellejá, Alcalde constitucional de Guíamets,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el presente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.195 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Guíamets 28 de Julio de 1895.—Francisco Giné.

Núm. 3807

Don Antonio Miralles Bonet, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º del actual hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.151,69 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 30 de Julio de 1895.—Antonio Miralles.

Núm. 3808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta población para el ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Vandellós 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza urbana, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean procedentes contra el mismo.

Caseras 31 de Julio de 1895.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Peris.

Núm. 3810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución de D. José Roca Planas, que la desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes á ella

puedan presentar dentro del término de ocho días las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Cambrils 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Francesch.

Núm. 3811

Terminado el reparto de guardería rural de este término, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cambrils 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Francesch.

Núm. 3812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Terminado el reparto de guardería rural y filoxera de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la tablilla de esta Alcaldía, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santa Bárbara 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 3813

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se podrán producir por los interesados las reclamaciones que se consideren oportunas.

Rasquera 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 3814

Terminados por las respectivas Juntas repartidoras los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el actual ejercicio, estarán de manifiesto por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados y se formulen las reclamaciones que sean justas.

Rasquera 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 3815

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1895-96,

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
71	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
72	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca).	1. ^a	Sereno peón público.	125	»	»	
73	Idem de Aldaya (Valencia).	1. ^a	Guardia municipal.	638'75	»	»	
74	Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial.	1. ^a	Enfermero.	547'50	»	»	
75	Idem.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
76	Ayuntamiento de Alhatera (Alicante).	1. ^a	Guardia rural de término.	482	»	»	
			Idem.	482	»	»	
			Idem.	482	»	»	
			Idem.	482	»	»	
77	Idem.	1. ^a	Sereno farolero.	365	»	»	
			Idem.	365	»	»	
78	Idem de Caravaca (Murcia).	3. ^a	Oficial segundo de Secretaría.	990	»	»	
79	Idem.	3. ^a	Oficial de Estadística.	990	»	»	
80	Idem.	2. ^a	Escribiente de Secretaría número 1.	730	»	»	
			Idem. núm. 4.	730	»	»	
			Idem núm. 5.	730	»	»	
81	Idem.	1. ^a	Alguacil Portero.	638'75	»	»	
82	Idem.	1. ^a	Capataz de los peones de limpieza.	821	»	»	
			Peón de limpieza.	547'50	»	»	
83	Idem.	1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
			Idem.	547'50	»	»	
			Idem.	547'50	»	»	
84	Idem.	1. ^a	Ayudante de peón de limpieza dependiente de Policía urbana	365	»	»	
			primero.	638'75	»	»	
85	Idem.	1. ^a	Idem segundo.	638'75	»	»	
			Idem cuarto.	638'75	»	»	
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
86	Ayuntamiento de Graus (Huesca).	2. ^a	Auxiliar.	250	»	»	
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
87	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 diaria.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
88	Juzgado de primera instancia de Villarcayo (Burgos).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
89	Audiencia de León.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	
90	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pravia (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
91	Ayuntamiento de Palma.	1. ^a	Peón fontanero.	600	»	»	
92	Idem.	1. ^a	Guardia municipal de la sección diurna.	900	»	»	
<i>Comandancia general de Melilla</i>							
93	Presidio de Melilla.	1. ^a	Capataz.	750	Límite: Furriel con 1.000 pesetas.	»	

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso. No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.